



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IV LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

27 de mayo de 1991

Núm. 50 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 48
Núm. exp. 121/000048)

PROYECTO DE LEY

621/000050 Por la que se crea el Consejo Económico y Social.

PROPUESTAS DE VETO

621/000050

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **propuestas de veto** presentadas al proyecto de Ley por la que se crea el Consejo Económico y Social.

Palacio del Senado, 23 de mayo de 1991.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Angel Aguilar Belda**.

PROPUESTA DE VETO NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto.

Se solicita la devolución del proyecto de Ley al Gobierno por los siguientes motivos:

«El Estado social y democrático de Derecho, definido en la Constitución española, propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la igual-

dad y el pluralismo político. Esta definición ha de entenderse desde un punto de vista amplio y participativo ya que es también la propia Constitución la que reconoce el papel de los distintos agentes sociales y económicos en su contribución a la construcción de este Estado. Es por ello que el texto Constitucional en su artículo 9.2 responsabiliza y encarga a los poderes públicos la tarea de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivos; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultura y social.

La Constitución española en su artículo 38 reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, pero a su vez vela por que los poderes públicos garanticen y protejan su ejercicio, de acuerdo con las exigencias de la economía y admitiendo de forma explícita la posibilidad de una planificación económica dirigida a una sociedad más libre, justa, igual y plural de acuerdo con los principios constitucionales.

El órgano que se crea, es en este marco, desarrollo de la previsión del artículo 131.2 de la Constitución, cuya denominación es la de Consejo Económico y Social, el cual viene en reforzar la participación, asesoramiento y colaboración de los sindicatos y otras organizaciones profesionales, empresariales y económicas en la elaboración por parte del Gobierno de los proyectos de planificación

de la actividad económica general, de acuerdo con las previsiones que le sean suministradas por las Comunidades Autónomas.

Los principios que informan al Consejo Económico y Social son la atención a las necesidades colectivas, la búsqueda del equilibrio y armonización en el desarrollo territorial y sectorial, acorde con el medio ambiente, así como el estimular el crecimiento de la renta y de la riqueza y su más justa distribución.

Por otra parte, los retos europeos a los que se encuentra haciendo frente nuestro país hacen necesario un órgano a través del cual se facilite de forma efectiva la participación de los distintos agentes económicos y sociales.

El Consejo Económico y Social se instituye como organismo consultivo del Estado para todas aquellas materias de índole económica y social tanto de la actividad normativa del Gobierno mediante informes de carácter preceptivo que acompañarán a las propuestas normativas de éste a la hora de su remisión a las Cortes, como de los miembros del Gobierno.

Las funciones y competencias que informan al Consejo Económico y Social con carácter básico, son las siguientes:

a) El Consejo Económico y Social, se configura como un órgano de carácter consultivo en materia económica y social.

b) El Consejo Económico y Social, ejerce su función

consultiva respecto de la actividad normativa y programativa del Gobierno en materia económica, laboral y social, mediante la emisión de informes, que tendrán el carácter de preceptivos, que acompañarán a los Proyectos del Gobierno, a la hora de remitir éstos, en su caso, a las Cortes.

Asimismo, el Consejo Económico y Social podrá emitir informes y dictámenes, así como elaborar estudios, por iniciativa propia o a petición del Gobierno o de instituciones públicas, en las materias que le son propias.

c) El Consejo Económico y Social está compuesto por representantes de los sindicatos, organizaciones profesionales y empresariales representativas, así como de aquellas otras organizaciones o fuerzas sociales representativas de intereses diversos.

d) Se asegura la presencia de las distintas Comunidades Autónomas, así como de los representantes del Gobierno, como garantía de la función planificadora que reserva la Constitución para este órgano.

La presente Ley dota al Consejo Económico y Social de las atribuciones necesarias para el cumplimiento de la finalidad y objetivos que le son propios, gozando de amplias facultades de autonomía y organización que garantizan su independencia.»

Palacio del Senado, 22 de mayo de 1991.—El Portavoz,
Roc Fuentes Navarro.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961